

**Informe alternativo al
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de
Naciones Unidas
Sesión 66°**

Presentado por:

Fundación PAKTA



pakta

Agosto, 2019

El presente informe ha sido elaborado por el abogado Christian Paula (Presidente de la Fundación PAKTA de Quito-Ecuador); la abogada Walleska Pareja Díaz, defensora de derechos humanos y la internacionalista, Cumandá Piñeiros.

1. Contexto general en Ecuador

Las personas LGBTIQ+ no ejercen plenamente sus derechos económicos, sociales y culturales en el Ecuador. A pesar de que la Constitución de la República consagra el derecho a la igualdad material, formal y el principio a la no discriminación la exclusión sigue latente.

Esto se puede evidenciar claramente en la falta de información provista en el informe estatal presentado en 2017 para el presente examen. En el mismo se puede observar que únicamente hace alusión a la población en tres ocasiones sin desarrollar los temas en gran medida y sin desagregar información sobre personas LGBTIQ+.

La primera investigación “Estudio de Caso” sobre condiciones de vida, inclusión social y derechos humanos de la población LGBTI en Ecuador (2013) dio a conocer cifras alarmantes de exclusión familiar (70,9%) manifestadas en amenazas, insultos, burlas; prohibición de salir con otras personas; obligación de vestirse de acuerdo a su sexo biológico; forzamiento a asistir a cultos religiosos; obligación a contraer matrimonio; negación de recursos para su educación; expulsión de su casa; dejar de hablarles; e imposición de asistir donde un psicólogo o cura, para cambiarle su condición.

Además, ya se ha reportado a varios órganos de tratados sobre las torturas en clínicas de “deshomosexualización” en las que personas LGBTIQ+ son internadas, muchas veces, por sus propios familiares. Cabe mencionar que en el año 2016, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, se mostró preocupado por las denuncias de internamiento forzoso y malos tratos a personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en centros privados en los que se practican las llamadas “terapias de reorientación sexual o deshomosexualización”.

2. DESC de la población LGBTIQ+

Resulta complicado el tener datos fehacientes sobre la vigencia de los derechos de las personas LGBTIQ ya que muchas de ellas, por temor, no hacen pública su tendencia sexual y/o identidad de género. El mismo “Estudio de Caso” ya se encuentra desactualizado y su muestra resulta extremadamente limitada. Sobre algunos de los derechos consagrados en el Pacto, se pueden señalar:

Trabajo y seguridad social.-

De las y los encuestados para el “Estudio de Caso” cabe mencionar que para el año 2013, el 27,8% de ganaba de \$0USD a \$292USD (un salario básico unificado)¹ y el 45,6% de las y los encuestados, ganaba hasta dos salarios básicos. Además, el 58% no están afiliados al seguro social y el 11% que no tiene ningún tipo de seguro de salud. A su vez, vale indicar que un 15,4% se dedicaba al trabajo sexual.

Salud.-

Vale destacar que si bien existen esfuerzos en la creación de directrices, por ejemplo, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021, con un

¹ Un salario básico unificado vigente a diciembre de 2012 correspondía a \$292.00 dólares americanos. En comparación el precio de la canasta familiar básica a diciembre de 2012 costaba \$595,70 dólares americanos.

enfoque amplio e integral de la sexualidad, las y los operadores de salud, mantienen sus prácticas discriminatorias e invasivas que no toman en consideración la condición sexo-genérica.

Educación.-

Las personas LGBTIQ no suelen terminar sus estudios por diferentes razones. En el “Estudio de Caso” se establece que tan solo el 37% de las personas encuestadas tienen un nivel de instrucción que llega al bachillerato. La deserción escolar se da por causa de la discriminación y la exclusión que afecta a niñas, niños y adolescentes y que muchas veces lleva a intentos de suicidio². De aquellos que accedieron a la educación universitaria, el 68,2% no terminó la carrera.

Derecho a la familia y su protección.-

La adopción para las parejas del mismo sexo está constitucionalmente prohibida y no fue hasta después del reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional (junio, 2019) que no podían acceder al matrimonio civil igualitario. Si bien se han dado algunos avances, viven la violencia en el ámbito privado y público.

3. Sobre la política pública LGBTI en Ecuador

A partir de la incidencia de la población LGBTI con el Gobierno Nacional de Ecuador, este firmó el Acuerdo No. 21525, en el cual el Presidente de la República se comprometió a trabajar por el acceso a: “la educación, salud, empleo, justicia y ciudadanía plena a nivel general, para toda la población GLBT del Ecuador”³ a través del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (en adelante MCDS). Esta Cartera de Estado si bien conformó una mesa interseccional⁴ para la construcción de una *Política Pública Integral para las personas LGBTI*,⁵ sin embargo esta política no ha sido formalizada debido a que no se ha publicado en el Registro Oficial, por lo que no tiene fuerza legal. Entonces, se presume que el Acuerdo No. 21525 realizado por el Presidente se está traduciendo en acciones puntuales por algunas entidades públicas⁶ pero la formulación y ejecución de la política específica aún esta pendiente.⁷ En el año 2017 la Vicepresidenta y Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la época convocaron a dos

² Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la Discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional, 2018.

³ MJDHC (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos), *Tras Diálogo Nacional se conforma la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBT*, <http://www.justicia.gob.ec/tras-dialogo-nacional-se-conforma-la-federacion-ecuatoriana-de-organizaciones-lgbt/>

⁴ MCDS (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social), *MCDS lidera la construcción de la política pública para personas GLBTI*, <http://www.desarrollosocial.gob.ec/mcds-lidera-la-construccion-de-la-politica-publica-para-personas-glbti/>

⁵ MCDS (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social), *Informe de Rendición de Cuentas 2015 Informe del Sector Social*, (Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, 2016), 26-27. http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/informe_rendicio%CC%81n_de_cuentas_sector_social.pdf

⁶ MCDS (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social), *Avances en políticas integrales para personas LGBTI*, (Quito: Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, 2016), http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ECU/INT_CCPR_AIS_ECU_24432_S.pdf

⁷ Se realizó una búsqueda en la página de Registro Oficial para verificar si la Política Pública LGBTI ha sido aprobada por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial, pero no se encontró dicho insumo.

reuniones para delinear estrategias que enfoquen la aprobación de la Política Pública LGBTI.

En mayo de 2017 se realizó el cambio de mando presidencial de Rafael Correa a Lenin Moreno, lo que permitió también la reformulación de la política pública nacional, así se crea el *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021* donde se considera la situación de la población LGBTI dentro de los dos primeros objetivos. El primero titulado “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” dentro del cual se establece la política 1.9, la cual señala lo siguiente: “Erradicar toda forma de discriminación, desigualdad y violencia, particularmente el machismo y la homofobia, a través de la modificación de patrones sociales y culturales que las naturalizan y perpetúan, para propiciar un ambiente seguro”.⁸ El segundo objetivo es aquel denominado “Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”, mismo que contiene a la política 2.4 la cual señala: “Impulsar el ejercicio pleno de los derechos culturales junto con la apertura y fortalecimiento de espacios de encuentro común que promuevan el reconocimiento, valorización y desarrollo de las identidades diversas, la creatividad, libertad estética y expresiones individuales y colectivas”.

A pesar de la claridad de la nueva política pública nacional respecto a la protección de los derechos de la población LGBTI, aquella política específica para la población formulada en el año 2015 no se ha aprobado y continúa sin ser colocada bajo la rectoría de algún Ministerio debido a que el MCDS fue eliminado de la institucionalidad gubernamental. Además de lo señalado, se eliminó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través Decreto Presidencial 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, en el cual el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se transformó en la actual Secretaría de Derechos Humanos, institución que asumió la rectoría en materia de derechos humanos a nivel nacional. Esta Secretaría en Oficio Nro. SDH-SDHC-2019-0064-O de 23 de abril de 2019 manifestó lo siguiente:

En relación a su pedido para el establecimiento de un día y hora para la firma del Decreto Ejecutivo que eleva a rango normativo la Política Pública LGBTI, en función del anuncio realizado por las autoridades estatales en junio de 2018, la Secretaría de Derechos Humanos ha iniciado las acciones pertinentes para la reactivación de la Mesa Interinstitucional LGBTI en conjunto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Esto, con el objetivo de recabar información y analizar una nueva estrategia para impulsar la reactivación de varias iniciativas en esta materia. Por tanto, se ha convocado a una primera reunión a nivel directivo y de Subsecretarios/as el día jueves 02 de mayo del presente año para la consolidación de compromisos y el establecimiento de una hoja de ruta, en beneficio de la comunidad LGBTI.

A pesar de esta respuesta hasta la actualidad (agosto 2019) el Estado no ha aprobado el Decreto Ejecutivo que legaliza la Política Pública LGBTI. Entonces, no se tiene certeza si la política LGBTI continuará o será anexada a otra política como el *Plan Toda una Vida*. Es por ello que existe la preocupación de la población LGBTI porque el Estado ha disuelto y eliminado la Política Pública LGBTI a pesar que el mismo Estado ha mencionado en el Examen Periódico Universal: Informe al Ecuador de 10 de julio de 2017, que esta política pública existió y está vigente.

4. Sobre el incumplimiento legislativo de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en casos LGBTI.

La Corte Constitucional Sentencia 001-17-SIO-CC (Caso Bruno Paolo Calderón) de 10 de mayo de 2017 reconoce el derecho de las personas Trans a su identidad auto-percibida de

⁸ Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES), *Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021*, (Quito: SENPLADES 2017)

género, reconociendo el cambio de nombre y sexo en sus documentos personales. Una de las medidas de reparación en este caso es la realización de cambios legislativos para que este derecho pueda ejercerse. La Corte Constitucional le dio un año a la Asamblea Nacional para realizar estos cambios. La Sentencia No.184-18-SEP-CC (Caso Satya) 29 de mayo de 2018, en donde se reconoce la doble maternidad de una pareja del mismo sexo y se garantiza el derecho a este tipo de parejas a inscribir a sus hijos e hijas que hayan sido procreados a través de mecanismos de reproducción asistida. En este caso la Corte también le asignó un año a la Asamblea para regular este tipo de inscripciones y los mecanismos de reproducción asistida. En la sentencia No.001-17-SIO-CC de 27 de abril de 2017, la Corte Constitucional obligó a la creación de un procedimiento especial y expedito para la investigación y sanción penal de delitos de odio, para lo cual también se dio el plazo de un año a la Asamblea Nacional para realizar estas modificaciones.

Las tres sentencias arriba descritas no han sido cumplidas por la Asamblea Nacional hasta la presente fecha (Agosto de 2019), situación que afecta a la población LGBTI para el ejercicio de derechos conexos.

5. Niñez Trans

Al respecto a los derechos de la población Trans se han interpuesto acciones legales para la protección de su identidad de género desde el año 1994, sin embargo, el caso de la señora *Dayris Estrella Estévez Carrera*, a quien mediante sentencia de 25 de septiembre de 2009 emitida por la Corte Provincial de Pichincha dentro de la *Acción de Protección No.365-09-JLL*, se le reconoció el cambio de sexo masculino a femenino en su documento de identidad, siendo este el primer caso en el Ecuador en donde se reconoció el derecho a la identidad de género autopercebida de las personas Trans. Esta sentencia al no tener un efecto general no cubrió a todas las personas Trans en Ecuador, sin embargo, gracias a un proceso llevado por la Defensoría del Pueblo, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No.133-17-SEP-CC (10 de mayo de 2017) dentro del caso No-0288-1-EP reconoció a la identidad de género como un derecho fundamental, critica la discriminación del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (reforma que entró en vigencia a inicios del año 2016) y ordena a la Asamblea Nacional comenzar la reforma y creación de normativa que viabilice el cambio del sexo en el documento de identidad en favor de las personas Trans dentro del Ecuador. Esta última sentencia representa un amplio avance para formalizar y asentar a la identidad de género como un derecho que merece protección por parte del Estado. Es importante destacar que la Asamblea Nacional del Ecuador no ha cumplido su obligación de adecuar la legislación nacional para garantizar el derecho a la identidad de género para las personas trans, debido a que tenía plazo según la sentencia de la Corte Constitucional hasta el 10 de mayo de 2018.

En el caso de niños y niñas trans, no existe hasta la actualidad ningún tipo de procedimiento para garantizarles su derecho a la identidad de género y el respeto a su integridad personal. Es así que la Fundación Pakta ha iniciado un proceso judicial (acción de protección o acción de tutela) para hacer efectivo el derecho a la identidad de género para niños y niñas, al cual hemos denominado “Caso Amada”. El Registro Civil mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2018-0001-O Quito, D.M. de fecha 05 de febrero de 2018 suscrito por la señora Sonia Viviana Cadena Mantilla, Directora de Patrocinio y Normativo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, negó

la solicitud de cambio de nombre y sexo en beneficio de nuestra hija que hoy la llamamos Amada. El 29 de junio de 2018 se presentó la acción de protección en contra del acto arriba descrito, de la cual avocó conocimiento la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la jurisdicción del Juez Dr. Jorge Washington Duarte Estéves. El 16 de octubre de 2018 el Juez Dr. Jorge Washington Duarte Estéve en audiencia aceptó parcialmente la acción de protección, por lo que el Registro Civil en la misma audiencia presentó verbalmente el Recurso de Apelación. El 06 de noviembre de 2018 el juez Dr. Jorge Washington Duarte Estéves emitió Sentencia aceptando parcialmente la Acción de Protección disponiendo lo siguiente: “Que el Registro Civil a través de su autoridad competente, proceda a marginar la inscripción de nacimiento del niño Miguel con el correspondiente cambio de nombre (a Amada) y género (de masculino a femenino) y de su correspondiente cédula de identidad”. El 30 de noviembre de 2018 se recibe el proceso en la Corte Provincial de Pichincha y después del sorteo se aboca conocimiento en la Sala de lo Penal. El 18 de enero de 2018 se llevó a cabo la audiencia dentro del recurso de apelación de la acción de protección. El 11 de julio de 2019 la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha emitió sentencia aceptando la apelación solicitada por el Registro Civil, lo que implica desconocer el derecho a la identidad auto-percibida de Amada. En este contexto, la Fundación Pakta inició una Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de la Corte Provincial en el caso de Amada, por la vulneración a su derecho a la identidad de género, hasta la actual fecha no existe resolución de admisibilidad por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.

Por otro lado, el caso de violencia y discriminación a una niña Trans en la Provincia de Santa Elena que lo hemos denominado “Caso Clara” fue sustanciado a través de una acción de protección (o acción de tutela), misma que fue negada por las dos instancias, motivo por el cual la Defensoría del Pueblo ha interpuesto ante la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR una acción extraordinaria de protección por el derecho a la educación, igualdad y no discriminación e integridad personal, esta acción ha sido admitida bajo el caso No.0095-18-EP, sin embargo, hasta la actualidad esta instancia judicial no ha convocado a audiencia.